

AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, para la correspondiente calificación. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 6 de marzo de 2023.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, siete de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a pronunciarse dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MIGUEL ANGEL SAAVEDRA DURAN.

Del estudio de la demanda y los títulos valores (DOS PAGARES) aportados con la demanda, se desprende de cada uno de ellos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado MIGUEL ANGEL SAAVEDRA DURAN, a pagar una suma líquida de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según lo reglado en el Art. 422 del C.G.P.

Ahora, como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y éste Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto, se procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de MIGUEL ANGEL SAAVEDRA DURAN, con base en los pagarés 060676100005143 y 060676100004506, para que dentro de los cinco (5) días, posteriores a la notificación, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.) CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), como capital contenido en el pagaré 060676100005143 de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2.021), anexo a la demanda, con fecha de cumplimiento el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

1.1.) QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 543.763.00), por concepto de intereses remuneratorios sobre

el capital contenido en el pagaré 060676100005143, desde el día 30 de diciembre de 2.021 al 30 de junio de 2.022.

1.2.) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 060676100005143 mencionado, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de febrero de 2.023 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

1.3.) TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$37.067), correspondientes a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré 060676100005143 citado.

2.) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$9.999.707.00), como capital contenido en el pagaré 060676100004506 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2.019), anexo a la demanda, con fecha de cumplimiento el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

2.1.) UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$1,485,175.00), por concepto de intereses remuneratorios, sobre el capital contenido en el pagaré 060676100004506, desde el día 21 de junio de 2.021 al 21 de junio de 2.022.

2.2.) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 060676100004506 mencionado, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día 17 de febrero de 2.023, y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

2.3.) SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$68.417), correspondientes a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré 060676100004506 citado.

SEGUNDO: RESPECTO a la condena de costas esto se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado MIGUEL ANGEL SAAVEDRA DURAN, tal y como lo prescribe el artículo 291 y s.s. del CGP.

CUARTO: CORRER traslado de la presente demanda por el término de 10 días al demandado MIGUEL ANGEL SAAVEDRA DURAN, de conformidad con lo previsto en el art. 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO GUALDRON RONDON, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 5.580.835 de Villanueva y portador de la T.P. No. 145.202 del CSJ como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

baap/

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 028** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **08 DE MARZO DE 2.023**.

BEYER AUGUSTO ALDANA POKES
Secretario

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486a3753fdf6cb7ee251569f4af24c934020912ffaba4b64c26485903aa78c64**

Documento generado en 07/03/2023 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>